

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 077

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 2 de febrero de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda.**

La firma forense Rodríguez, Vega & Barrios, en representación de **Oscar Gibbs Hamilton**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 353 de 18 de julio de 2007, emitido por el **Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es cierto; por tanto, se niega.

Cuarto: No es cierto; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

La apoderada judicial del actor manifiesta que se han infringido los numerales 2 y 10 del artículo 7 de la ley 18 de 3 de junio de 1997; los artículos 127, 129, numeral 2; 132, 133, numeral 1; y 56 del decreto ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, modificado por el decreto ejecutivo 294 de 19 de diciembre de 1997. (Cfr. conceptos de infracción en las fojas 9, 10, 11 y 12 del expediente judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

Por mandato constitucional y legal, a este Despacho le corresponde la defensa de los intereses de la Administración Pública, que en este proceso está representada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y, con fundamento en ello, procedemos a contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción bajo estudio.

La parte actora le ha pedido al Tribunal que declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 353 de 18 de julio de 2007, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante el cual se resolvió destituir a Oscar Gibbs Hamilton del cargo de sargento segundo que ocupaba en la Policía Nacional.

Con relación a los cargos de infracción de las normas legales y reglamentarias invocadas por el actor, este Despacho es del criterio que los mismos carecen de sustento

jurídico y se permite contestarlos en conjunto por su estrecha vinculación.

Conforme puede advertirse de las constancias procesales, el demandante fue destituido del cargo de sargento segundo que ejercía en la Policía Nacional, de servicio en la Zona de Policía Metropolitana Oeste, por haber incurrido en la falta gravísima descrita en el numeral 1 del artículo 133 del reglamento de disciplina de la citada entidad policial, aprobado a través del decreto ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, que configura como causal para la aplicación de esta medida disciplinaria el hecho de "denigrar la buena imagen de la institución".

Según observa este Despacho, el Departamento de Responsabilidad Profesional de la institución instruyó una investigación en la que se comprobó que Oscar Gibbs Hamilton había incurrido en el abandono de su puesto sin la debida autorización de su superior, cuando procedió a escoltar un camión cisterna desde el área del Mercado Público hasta la estación de gasolina que se encuentra ubicada frente al Mercado del Marisco, recibiendo a cambio la suma de cinco balboas (B/.5.00), lo que, a juicio de esta Procuraduría, constituye una conducta contraria a los principios establecidos en el reglamento disciplinario de la Policía Nacional, cuyo propósito es que los miembros de dicha institución mantengan, dentro y fuera del servicio, la disciplina y el decoro.

Cabe destacar que la referida falta, de acuerdo a lo que indica el artículo 132 del reglamento de disciplina en

mención, el cual fue modificado por el artículo 11 del decreto 294 de 19 de diciembre de 1997, puede ser castigada con arresto no mayor de 60 días o la sanción de destitución.

En ese orden de ideas, también es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 56 del reglamento disciplinario en mención, la destitución implica la desvinculación definitiva de la institución y puede darse en dos casos, a saber:

- Cuando el servidor público ha sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada por la comisión de un delito doloso que amerite pena de prisión.
- **Por decisión disciplinaria ejecutoriada, tras la violación de la Ley respectiva o sus reglamentos.**

Tal como consta a foja 3 del expediente judicial, el 11 de junio de 2007 se realizó una Junta Disciplinaria Superior para evaluar los hechos relacionados con este caso, en la que se estimó que el abandonar el puesto de trabajo y llevarse un vehículo patrulla sin autorización para escoltar un camión, a cambio de una suma de dinero, constituía una falta gravísima de conducta que, de conformidad con lo establecido por el artículo 132 y el numeral 1 del artículo 133 del citado decreto ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, ameritaba la destitución del cargo.

En consecuencia, este Despacho considera que el emitir el decreto de personal 353 de 18 de julio de 2007, el Órgano Ejecutivo actuó con estricto apego a las normas que rigen la materia y, contrario a lo argumentado por el demandante, al emitirse dicho decreto no se infringieron los numerales 2 y

10 del artículo 7 de la ley 18 de 3 de junio de 1997 ni los artículos 127, 129, numeral 2; 132, 133, numeral 1; y 56 del decreto ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, modificado por el decreto ejecutivo 294 de 19 de diciembre de 1997, por lo que solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal demandado y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones del actor.

IV. Pruebas.

Se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho.

No se acepta el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General